

La Paz, CIRCULAR SB/ 577 /2008

> S DE JUNIO DE 2008 DOCUMENTO :D-28142

ASUNTO : CONTROL Y SUPERVISION

TRAMITE :440838 - CIRCULAR SEEF REMISION RESOLUCIO

Señores Presente.-

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE

**BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba la modificación y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

Dicho reglamento será incorporado en el Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

REPUBLICA DE BULL

de Bancos y E

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades l'inancieras a.i.

Adj. lo citado IQL/GRD



RESOLUCION SB N° 084 /2008 La Paz, 02 JUN 2008

### **VISTOS:**

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-27011/2008 y SB/IAJ/D-27544/2008, de fechas 26 y 29 de mayo de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento para el envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Artículo 92° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia efectúa el control de las actividades de las entidades financieras con arreglo a la citada Ley.

Que, por determinación del artículo 93° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia tiene la facultad de requerir de las entidades financieras, informes relacionados a su situación, a sus operaciones y a sus estados contables, fijando su contenido y el plazo de presentación de dichos informes y estados.

Que, en fecha 14 de marzo de 2008, se emitió la Resolución SB N° 038/2008 mediante la cual se modifica el Reglamento para el envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, no obstante es necesario complementar con un reporte de calificación de cartera para bancos de segundo piso.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificación presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-27544/2008 de 29 de mayo de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

## POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:



### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo a los textos contenidos en Anexo que forman parte de la presente Resolución, las mismas que serán incorporadas en el Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

REPUBLICA DE BOLINA

Marcelo Zabalaga/Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

IQL/PCZ/GRD

# SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Contenido de la información mensual.-** Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la información mensual contenida en el archivo balance. zip, en el archivo CRammdd.zip, en el archivo DAammdd.zip (a se refiere al año, mm al mes, dd al día), y en los archivos GEAaaaammdd.EEE, GEBaaaammdd.EEE (aaaa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad) a través del Sistema de Información Financiera (SIF) de acuerdo al siguiente detalle:

A través del Sistema de Información Financiera (SIF) Detalle de información contenida en el archivo ( <i>balance.zip</i> )	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>do</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×	
Estados Financieros	×	×	×	×	×	×	×
Estados Financieros departamentalizados	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos departamentalizado (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Programación Monetaria	×	×	×	×			
Encaje legal	×	×	×	×			
Reporte complementario de calificación de cartera	×	×	×	×	×	×	
Depósitos por departamentos	×	×	×	×			
Anexo R (Obligaciones con EIF)	×	×	×	×	×	×	
Calce de plazos(*)	×	×	×	×		×	
Posiciones en moneda extranjera	×	×	×	×	×	×	

Información de medios de pago y cajeros automáticos Detalle de información Contenida en el archivo ASCII	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas
Medios de pago y cajeros automáticos		×	×	×

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 12

			Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Título II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Capítulo II	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Sección 4	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
Página 1/4	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)
	Modificación 12	SB/577/08 (06/08)	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)

A través de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) Detalle de información Contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>do</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	
Central de Riesgos	×	×	×	×	×	×	

Información de deuda agregada Detalle de información contenida en el archivo DAammdd.zip	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>do</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda agregada	×	×	×	×	×	×

Información de Grupos Económicos Detalle de información contenida en los archivos GEAaaaammdd.EEE GEBaaaammdd.EEE	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Grupos económicos	×	×	×	×	×

La información de grupos económicos debe ser enviada al correo electrónico grupos@sbef.gov.bo

**Artículo 2° - Plazo de envío de la información mensual.-** Las entidades supervisadas deberán enviar la información mensual vía electrónica en los siguientes plazos:

Circular	r SB/341/01 (01/01)	Inicial			
	SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	
	SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Título II
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Capítulo II
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Sección 4
	SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	Página 2/4
	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	

Información correspondiente a:	Plazo de envío			
Información con datos a fin de mes archivo (Balance.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			
Medios de pago y cajeros automáticos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, segúr Anexo 2			
Información con datos a fin de mes archivo (CRAMMDD.ZIP)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			
Deuda agregada	<ol> <li>Fecha de corte: 3er viernes de cada mes         Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del siguiente día hábil</li> <li>Fecha de corte: Cierre mensual         Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del         mes siguiente según Anexo 2</li> </ol>			
Grupos económicos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2			

Artículo 3° - Fecha de corte de la información mensual.- En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo *Balance .zip*). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

**Artículo 4° - Estratificación de depósitos.-** Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos deberán utilizar la codificación asignada para cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, deberá estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depositantes.

Para el registro de esta información se deberá estratificar los depósitos tomando en cuenta el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

 Depósitos de Entidades Financieras: Se refieren a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso.

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial			
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Título II
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Capítulo II
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Sección 4
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	Página 3/4
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	SB/577/08 (06/08)	Modificación 12	

- Depósitos de Instituciones del Sector Público: Corresponde a los depósitos de Instituciones del Sector Público.
- 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado.
- **4. Depósitos de Personas Naturales:** Se refieren a los realizados por personas naturales.
- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y empresas de servicios auxiliares financieros.
- **Artículo 5° Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.-** El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (*CDAPC*) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y enviado en impreso a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hasta el quinto día hábil del mes siguiente de la fecha de corte, conforme a lo establecido en el capítulo IV, título XII de la presente Recopilación.
- **Artículo 6° Reporte de posición en moneda extranjera. -.** Las entidades supervisadas deben elaborar mensualmente el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos.

Para efectos de conversión de monedas y metales preciosos se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada mes. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando en cada caso la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera (SIIF).

La información contenida en el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, deberá estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance.

			Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Título II	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Capítulo II	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Sección 4	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
Página 4/4	Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)
	Modificación 12	SB/577/08 (06/08)	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)